AÑO DE 1851. Jueves 26 de junio. NÚMERO 76.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 482.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

No habiendo tenido efecto en los dias 22, 23 y 24 del corriente la subasta de las Barcas de Puerto Corbeira, cuyo arriendo se anunció al público por medio del Boletin oficial número 69, he dispuesto convocar á nueva licitacion, la que tendrá efecto en este Gobierno los dias 6, 7 y 8 del próximo mes de julio de diez á doce de la mañana con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Contabilidad del mismo, y prévia la rebaja que se crea prudente hacer en la cantidad señalada como tipo. Orense 25 de junio de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NUMERO 483.

En la Gaceta del sábado 21 del actual número 6,186, se publicó el Real decreto siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se llaman al servicio de las armas por siete años 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo verificado en el año de 1850.

Art. 2.° Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores y que se expresa á continuacion:

Alava	144.
Albacete	403.
Alicante	617.
Almería	492.
Avila	295.
Badajoz	675.
Baleares	440.
Barcelona	893.
Burgos	480.
Cáceres	495.
Cádiz	645.
Castellon	414.
Ciudad Real	577.
Córdoba	674.
Coruña	866.
Cuenca	501.
Gerona	426.
Granada	790.
Guadalajara	340.
Guipúzcoa	223.
Huelva	261.
Huesca	455.
Jaen	570.
Leon	571.
Lérida	323.
Logroño	316.
Lugo	749.
Madrid	789.
Málaga	701.
Murcia	581.
Navarra	474.
Orense	682.
Oviedo	906.
Palencia	317.
Pontevedra	685.
Salamanca	449.
Santander	341.
Segovia	288.
Sevilla	769.

Soria		247.
Tarragona		483.
Teruel		459.
Toledo		592.
Valencia		974.
Valladolid		394.
Vizcaya		238.
Zamora		341.
Zaragoza		655.

Art. 3.° Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el art. 45 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, menos en la parte relativa á la rebaja de cuatro almas por cada inscrito en la lista de hombres de mar. A este efecto los Gobernadores procederán á convocar y reunir las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 37 de la ley de 8 de enero de 1845.

Art. 4.° El acto del llamamiento y declaracion de soldados, á que se refiere el cap. 10 del proyecto de ley aprobado por el Senado con fecha de 29 de enero de 1850, empezará el domingo 20 del próximo mes de julio, y el de la entrega de los quintos en la caja de la provincia, de que trata el cap. 12 del expresado proyecto de ley, el 31 del mismo mes.

Art. 5.° Para todas las operaciones necesarias hasta completar la entrega total de los cupos de cada provincia en las respectivas cajas establecidas al efecto, se observará puntualmente lo prevenido en el referido proyecto de ley, desde el cap. 9.°, excepto las disposiciones transitorias, respetándose sin embargo los contratos de sustitucion que se hayan celebrado por los interesados en el sorteo del año de 1850.

Art. 6.° El contingente de 10,000 hombres, correspondiente al alistamiento del presente año, y de que hace mencion el art. 3.° de la ley de 18 del mes actual, se hará efectivo cuando mi Gobierno lo considere oportuno.

Dado en Palacio á 20 de junio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Debiendo haberse hecho el sorteo de que se trata en todos los distritos municipales de esta provincia con arreglo á lo que prescribe la ley de 2 de noviembre de 1837, y á la circular de este Gobierno de 21 de enero de 1850 inserta en el Boletin oficial de 22 número 10, procederán los Ayuntamientos el dia 20 del mes próximo de julio á la declaracion de soldados, observando para esta operacion y sucesivas hasta la entrega de los respectivos contingentes en caja, las disposiciones que comprende el proyecto de ley citado en el preinserto Real decreto, cuyos capítulos se publicarán por extraordinario en este periódico oficial. Encargo á los Ayuntamientos su mas exacto cumplimiento, á fin de evitar perjuicios á los interesados y la responsabilidad que puede resultarles por consecuencia de las reclamaciones á que dieren lugar. Orense junio 24 de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 484.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual comunica á este Gobierno de provincia la Real orden circular siguiente.

Su Magestad ha tenido á bien disponer se recomiende á todos los Ayuntamientos del Reino el periódico que se publica en esta Corte con el título de *El Faro de la niñez*, á fin de que se suscriban á él para el uso de las escuelas de instruccion primaria, pudiendo cargar su coste de cuarenta reales anuales al capítulo de los gastos voluntarios del presupuesto municipal, y recordando á V. S. con tal motivo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio fecha 27 de febrero último.—De la propia orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que enterados los Ayuntamientos del contenido de la preinserta Real orden, procuren la adquisicion del periódico que se recomienda por los medios que en la misma se espresan. Orense 24 de junio de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 485.

El Sr. Comandante general de esta provincia me dice en comunicacion de 18 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice en 14 del actual lo siguiente.—A fin de no perjudicar en sus intereses á los individuos de la reserva de esa provincia, y con objeto de que puedan atender á su subsistencia ínterin son llamados á las armas por el Gobierno de S. M.; he dispuesto autorizar á V. S., como lo hago, para que les permita ausentarse del punto de su domicilio á buscar trabajo, pero dentro de la demarcacion de esa provincia, previniéndoles estén prontos á presentarse en esa capital tan pronto sean llamados, con cuyo objeto deberán dar noticia del punto á donde se dirigen.—En su consecuencia, he de merecer á V. S. se sirva prevenir á los Sres. Alcaldes hagan entender á los individuos de la reserva que los que deseen hacer uso de la gracia que en el inserto se cita, deben solicitarlo por conducto del gefe de su batallon, informando el respectivo Alcalde ser cierto que para proporcionarse su modo de vivir necesitan salir del pueblo de su domicilio y con la obligacion de dar conocimiento del punto á que se dirijan, no solo á dicha autoridad, sino á su familia, con el fin de que puedan ser avisados si hubiere necesidad de llamarlos al servicio activo.

Lo que se circula por medio del Boletin para que los Alcaldes hagan desde luego á los individuos de la Reserva que se hallen en sus distritos las prevenciones que contiene la preinserta comunicacion. Orense 24 de junio de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 486.

SECCION DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

El dia 1.° de julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia, ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde el 27 del corriente en los dias no festivos y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma: los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes que no fueren feriados, se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos.

Madrid 12 de junio de 1851.

Continúa el proyecto de ley para el arreglo de la Deuda del Estado.

Todo esto lo han sufrido con paciencia los tenedores extrangeros, pues todos los Ministerios anteriores al de VV. EE. se han hecho sordos á todas las instancias que les fueron presentadas en apoyo de sus reclamaciones. Peticiones, memoriales, las amistosas y eficaces recomendaciones de varios Ministros de Inglaterra, Francia y Holanda, y las representaciones de los agentes diplomáticos de estos paises en Madrid, todos han sido desatendidos, y nada se ha conseguido con ellos. En su vista la comision de los tenedores de rentas españolas apela ahora, como medio mas efectivo para activar el arreglo de sus reclamaciones, al Presidente de la sociedad de los mismos Mr. Dempster Heming para que pase á ver á VV. EE. con objeto de arreglar el modo y forma de pagar en lo sucesivo la deuda extrangera; arreglo que será ahora mas fácil mediante la favorable situacion de la Hacienda de España, la cual proporciona á los Ministros hacer, aunque tardío, un acto de justicia á que es llamado el caracter elevado de la España entre las naciones de la tierra, pues los sentimientos caballerescos y el honor castellano han llegado á ser proverbiales.

El Presidente de la sociedad saldrá para Madrid á fines de este mes, y la comision está convencida de que como la ausencia de su familia y de los deberes de su magisterio no podrán retrasarse mas que hasta fin de marzo próximo venidero, VV. EE. adoptarán anticipadamente sus disposiciones para concluir con él este asunto durante dicho período.=Firmado por la comision.=James Capel, Presidente interino.=Excmos. Sres. Presidente y Ministros de S. M. Católica.

Documentos pedidos por la comision del Congreso, y remitidos por el Gobierno en 16 de febrero último.

NÚMERO 3.

MEMORIA PRESENTADA POR EL CONDE DE RANSOW Y SU COLEGA D. LUIS DRUCKER, REPRESENTANTES Ó DELEGADOS QUE FUERON EN JUNIO DE 1849 DE LOS COMITÉS DE TENEDORES DE FONDOS ESPAÑOLES EN AMSTERDAM, LONDRES, PARIS, AMBERES Y BERLIN.

Sr. Presidente: Conforme á lo convenido en la conferencia que tuvo lugar el 6 del corriente, en que los individuos de la comision encargada por el Gobierno de presentar un proyecto para el arreglo de la Deuda, y los infraescritos, individuos del comité de tenedores de fondos españoles en los Paises Bajos, y representantes y apoderados de los comités de tenedores de fondos de España en Amsterdam, Londres, Paris, Amberes y Berlin, tenemos el honor de someteros nuestras ideas acerca del arreglo de la Deuda.

1.° Hemos partido del punto de vista de que es preciso tratar de conciliar, en cuanto es posible, los intereses de los acreedores con los del Estado. En efecto, estos intereses son unos mismos. No hay nadie que se halle mas interesado que los acreedores en el bienestar del Estado, así como en su grandeza y prosperidad. Por otra parte el Estado debe apetecer que los que le han confiado su fortuna no tengan de que arrepentirse.

2.° Separamos á un lado como indigna de una gran nacion, de una nacion que ha sido por largo tiempo la primera del mundo civilizado, y que en nuestros dias se repara con orgullo de sus desgracias para ocupar en adelante el lugar que le es debido bajo todos conceptos; separamos á un lado, repetimos, toda idea de violacion de sus compromisos; toda idea de reduccion forzada, tanto del capital, cuanto de la renta, de sus obligaciones libre y legalmente contraidas. Semejante violacion, no solo seria opuesta á los principios generales de equidad y justicia, sino que aun sería una infraccion de leyes expresas y positivas, de las cuales solo citaremos las de 18 de marzo de 1830 (Gaceta de Madrid del 23 de marzo de 1830) y de 16 de noviembre de 1831 (Gaceta de Madrid de 18 de noviembre de 1831).

3.° España, comparativamente con sus recursos, no tiene mas deuda que la mayor parte de los demas Estados, y antes por el contrario tiene mucha menos que Francia, Inglaterra y Paises Bajos. En manera alguna tiene pues que recurrir á medidas extremas.

4.° Se quiere restablecer el crédito público. Los hombres de Estado que se hallan al frente de los negocios de su pais saben muy bien que el crédito en nuestra época constituye hasta cierto punto la fuerza y el poder de los imperios. La confianza, lo mismo con respecto á los Estados que con respecto á los particulares, solo se obtiene por una buena fe á toda prueba, y por el cumplimiento puntual de todas las obligaciones, en cuanto es posible. ¿Podria nunca consolidarse el crédito infringiendo derechos bien adquiridos, alterando arbitrariamente convenciones espontáneas que no pueden modificarse sino de comun acuerdo de las partes contratantes? Si á despecho de las leyes terminantes que rigen en la materia, el Estado, abusando de su poder de legislador, cercenase hoy aunque no fuese mas que una décima parte de sus obligaciones, ¿qué garantía ofreceria en adelante á sus acreedores de que en otra ocasion no reduciria sus créditos en un tercio, en la mitad ó en mas todavía? El pretesto para tales reducciones forzadas no faltaria nunca, faltando la firme voluntad de respetar las obligaciones públicas y de mantener intacto el honor del Estado.

5.° Lo que necesita España para satisfacer todas sus obligaciones es tiempo, el desarrollo sucesivo de sus vastos recursos, el movimiento de sus capitales, de que no carece, pero que se hallan hoy en mucha parte estériles.

6.° Lo que tambien necesita es que el Tesoro público salga de la penuria en que se halla, que es la suerte de todo Estado, así como de todo negociante que se halla en el caso de no cumplir con puntualidad sus obligaciones.

Las cajas de los primeros banqueros que tienen millones á su disposicion, en breve se hallarian vacías si dejasen de pagar lo que deben.

7.º Por consecuencia de la crisis política y financiera resulta hoy un déficit mas ó menos considerable en el Tesoro de casi todos los Estados de Europa. Pero mientras que en todos ellos se cubre, ya con impuestos extraordinarios, ya con los recursos del crédito, España, por una fatalidad deplorable (cuyas causas no queremos investigar), carece de tales recursos.

8.º Urge sin embargo que el Tesoro no permanezca en la situacion extrema en que se halla, y que puede ser útil á algunos grandes capitalistas, pero que perjudica al interes general. Si el Tesoro deja de verse obligado á tomar prestado en ciertas épocas y bajo condiciones onerosas, y á expender sus libranzas contra las tesorerías de las provincias con una pérdida de consideracion, y á sufrir á veces los enormes quebrantos que resultan de no pagar aquellas mismas libranzas, si el Tesoro se pone en el caso de comprar al contado las provisiones para el ejército, la marina &c. que hoy paga mas caras porque la compra á crédito, resultarán necesariamente de todo esto considerables ahorros en beneficio del pais y de sus acreedores.

9.º España, favorecida por la naturaleza mas que la mayor parte de los demas Estados, poseyendo un hermoso suelo, hermosas costas y las mas hermosas colonias del mundo, no carece seguramente de recursos. Con el auxilio del crédito público, que vivifica todos los ramos de la industria podrian desarrollarse tales recursos de un modo prodigioso, y fomentar de la misma manera la riqueza del pais. Pero este brillante progreso se halla interrumpido por las pequeñas necesidades del momento, como la carrera del fogoso corcel con una cadena que liga sus pies.

10. Creemos que si nuestras ideas se realizasen podria en breve el Estado proporcionarse en las Bolsas extrangeras, bajo condiciones bastante moderadas, la suma que necesita para satisfacer toda especie de deuda flotante. Aun quizá no seria absolutamente imposible obtener adelantos de algunos de los mismos acreedores, haciéndoles comprender que se hallan particularmente interesados en que el Tesoro se encuentre en un estado normal, y en que no se vea privado en adelante de los recursos que se encuentran hoy á disposicion de los Gobiernos de casi todos los demas Estados, recursos casi inagotables que ofrecen á los acreedores la perspectiva segura de que las obligaciones con ellos contraidas podrán siempre tener un puntual cumplimiento.

Condiciones del arreglo.

(*A.*)—DEUDA VENCIDA.

11. Los cupones atrasados desde 1840 son deudas pagaderas, exigibles, billetes vencidos á cargo del Estado que deberian recogerse con pago de los intereses devengados desde sus respectivos vencimientos. De esta manera Rusia en 1815, despues de interrumpido por algunos años el pago de los intereses de los empréstitos contratados en los Paises-Bajos, no solo liquidó estos mismos intereses, sino que tambien, por medio de una lotería con primas muy considerables, indemnizó á los tenedores de los cupones de la privacion de los intereses y del perjuicio que habian sufrido por el retraso en el pago, aunque dicho retraso fuese independiente de la voluntad del Gobierno ruso. Austria, que en los años de 1818 á 1829 capitalizó en Deuda del 5 por 100, llamada metálica, los cupones de los empréstitos negociados en Amsterdam, Roterdam, Francfort, Leipsick &c., ha beneficiado siempre la renta del 5 por 100 *desde el dia del vencimiento de los cupones*, aunque los tenedores han verificado la conversion despues de algunos años.

Otro Estado inmediato á España, que en los últimos años ha sufrido una crisis formidable, cuya situacion financiera por consecuencia de grandes calamidades es bastante complicada, y que tiene sobre sí una deuda extrangera mas grande en proporcion que la de España; Portugal liquida sucesivamente los cupones atrasados á razon de 75 por 100 en metálico y 25 por 100 en nuevos títulos del 3 por 100. Bajo estas condiciones el pago de un cupon se ha verificado hace algunos meses, y otro será pagado bajo las mismas condiciones en 9 de agosto próximo en Londres ó en Paris á eleccion de los tenedores.

El Gobierno español no ha tratado con tanto favor los cupones vencidos. Sin embargo, tambien ha tratado siempre de liquidar estas deudas exigibles. Asi es que habiendo impedido los sucesos políticos el pago de los intereses desde 1836, se publicó una ley en 17 de abril, por cuyo artículo 5.º se autorizó al Gobierno para capitalizar los intereses vencidos y no pagados. El art. 5.º de la ley de 21 de junio de 1840 renueva dicha autorizacion, y por último la capitalizacion de los cupones se verificó en virtud de las disposiciones citadas por un decreto de fecha de 21 de enero de 1841; y se realizó en títulos de la Deuda del 3 por 100 *pagaderos en Londres y en Paris*. Se partia de la base de que la situacion del pais permitiria continuar el pago en metálico desde el año de 1842. La conversion de los cupones de la Deuda del 5 por 100 en el extrangero en títulos de la deuda del 3 por 100 exterior, fue considerada siempre como lo menos que se podia hacer. Y si no obstante el estado mucho mas favorable en que se encuentra el pais solo pedimos hoy la conversion de los cupones vencidos en títulos de la Deuda del 3 por 100 interior con interes desde 1.º de julio de 1849, es sin duda una prueba bien patente del deseo que anima á nuestros comitentes, los tenedores de fondos españoles en paises extrangeros, de llegar por último, aun á costa de grandes sacrificios, á un arreglo de la Deuda. Para convencerse de esto basta solo establecer la cuestion en otros términos. *(Se continuará.)*

NÚMERO 487.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En el expediente de testamentaría de Doña Benita Gonzalez Losada, vecina que ha sido de esta ciudad, que pende en este juzgado por la escribanía de número de D. Julian de Castro, he acordado con audiencia de los herederos de dicha señora la venta de los bienes raices que pertenecen á su fincabilidad existentes en términos de la villa de Allariz parroquias de Rante y Noalla, ciento noventa reales en dinero de renta en San Lorenzo da Pena del Rivero y otras varias en diferentes puntos. Las personas que quieran interesarse en su compra pueden concurrir á enterarse de sus circunstancias y tasa á la referida escribanía, en donde se le admitirán las proposiciones que hagan siendo arregladas y celebrará remate á favor de los mas ventajosos licitadores en este juzgado el dia 14 del próximo mes de julio de once á una del mismo. Orense y junio 23 de 1851.=*Miguel Muñoz Elena.*

NÚMERO 488.

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del partido de Carballino &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Ramon Fernandez, vecino de la parroquia de San Martin do Lago en este partido, para que comparezcan en esta audiencia por la escribanía de Alonso, en el término de treinta dias por sí ó medio de procurador en su nombre con poder bastante á entablar sus respectivas reclamaciones por dependencia de la demanda de tercería dotal propuesta por su muger Manuela Gonzalez, contra él y sus acreedores; apercibiéndoles de que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino junio 18 de 1851.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *Tomás Benito de Cabo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.